

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4113.

NUMERO 1170.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 3 del artículo 49 de la Constitución de la República, y vista la cláusula décima quinta del contrato intervenido entre la Panamerican Airways, Inc., y el Poder Ejecutivo, el cual fué aprobado por el Congreso Nacional en fecha 23 de Mayo de 1929 y promulgado el 27 del mismo mes y año, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

Art. Unico:— Toda pieza de correspondencia, para que sea transportada en aeroplano o hidroaeroplano, deberá tener, además de los sellos de franqueo o de franqueo y certificado ordinarios, sellos de un valor de (\$0.10) diez centavos moneda americana por cada quince gramos o fracción de quince gramos, si ha de ir a la Isla de Puerto Rico, o a Haití, o a la Isla de Cuba; y de quince centavos por cada quince gramos o fracción de quince gramos, si ha de ir a los Estados Unidos de América.

Dado en mi residencia accidental de San José de las Matas, República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.